

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DÍA 22 DE ENERO DE 2020

En la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Villaviciosa de Odón (Madrid) y siendo las nueve horas y veinticinco minutos (09:25) del día 22 de enero de dos mil veinte se reúnen, bajo la presidencia del Sr. Alcalde Presidente, D. José Luis Pérez Viu, los y las concejales que a continuación se enumeran, para celebrar una sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Local, a la que han sido convocados de acuerdo con el artículo 82 del Reglamento Orgánico del Ayuntamiento:

D^ª Mercedes Castañeda Abad, Primera Teniente de Alcalde
D. José Joaquín Navarro Calero
D. José María López García

No asisten a la sesión los concejales D^ª Ana M^ª Soto Toledano y D. Ángel González Baos.

Da fe de los acuerdos tomados D. Manuel Paz Taboada, Secretario General de la Corporación.

Está presente en la sesión la Interventora General de la Corporación, D^ª Ruth Porta Cantoni

Tras comprobar que concurre el quórum necesario para la válida celebración de la sesión, el Sr. Alcalde la declara abierta a las **9:25 horas** y da paso a los asuntos comprendidos en el orden del día incluido en la convocatoria, realizada por Resolución de la Alcaldía número 133 de fecha 17 de enero de 2020:

ORDEN DEL DÍA

1.- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL CELEBRADA EL DÍA 15 DE ENERO DE 2020.

El Sr. Alcalde pregunta si alguno de los presentes quiere realizar alguna observación al contenido del acta, en los términos del artículo 91 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Al no solicitar la palabra ninguno de los presentes, el Sr. Alcalde da paso a la votación de la aprobación del acta de la sesión de 15 de enero de 2020, que es aprobada por unanimidad, disponiéndose en consecuencia su transcripción al Libro de Actas de las sesiones de la Junta de Gobierno.

A.- Área de Seguridad

2.- APROBAR LA INCOACIÓN DE EXPEDIENTE SANCIONADOR EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA A D. D.G.L.M. (EXPEDIENTE 01/2020-SEG).



Se da cuenta de la propuesta del Alcalde-Presidente, así como del expediente de referencia.

El Sr. Navarro Calero, Concejal de Hacienda expone el contenido de la propuesta.

Concluida la exposición, el Sr. Alcalde da paso a la votación de la propuesta, que es aprobada por los cuatro miembros presentes.

En consecuencia, y por unanimidad de los miembros presentes, la Junta de Gobierno Local aprueba la propuesta del Alcalde. En sus mismos términos y, toma el siguiente acuerdo:

Expediente nº	1/2020-SEG
Procedimiento	Sancionador en materia de seguridad ciudadana
Hecho denunciado	Portar arma blanca y causar desórdenes
Interesado	D. D.G.L.M, con DNI Y-1168235-X
Fecha denuncias	10/08/2019 (denuncias nº 211 y 212/19)
Trámite	Incoación del procedimiento sancionador ordinario

Hechos

1.- El día 10 de agosto de 2019, la Policía Local formuló dos denuncias contra D. D.G.L.M. por portar un arma blanca en un establecimiento público y por causar desórdenes en la vía pública y en un establecimiento público. Los hechos denunciados se detallan en el Registro de novedades nº 10.127/19 y en el escrito de manifestaciones firmado por los cuatro agentes intervinientes, que se adjuntan a las denuncias.

2.- En cuanto a los desórdenes causados por el denunciado, los agentes informan que su intervención se produjo a raíz de un comunicado del Servicio de Emergencias 112 informando que en la calle carretas había un "hombre ebrio armando jaleo" y que también recibieron la llamada de un ciudadano denunciando "que esta persona está provocando a la gente y buscando líos". Los agentes indican que acudieron al lugar y que el denunciado insultó y gritó a diversas personas que se encontraban en la vía pública y, posteriormente, a los restantes clientes del establecimiento denominado "pura vida".

3.- Los agentes incorporan a la documentación remitida el acta de incautación del arma, que figura descrita como una navaja multiusos y que es incautada cuando el denunciado se encuentra en el interior del establecimiento.

Fundamentos de derecho

PRIMERO.- INDICIOS RACIONALES DE LA COMISIÓN DE INFRACCIONES.

A la vista de las denuncias presentadas y de los documentos adjuntos, los hechos ofrecen indicios racionales de ser constitutivos de una infracción administrativa en materia de Seguridad Ciudadana, por lo que existe base jurídica para el ejercicio de la potestad sancionadora de esta Administración.



SEGUNDO.- CALIFICACIÓN JURÍDICA DE LOS HECHOS DENUNCIADOS.

La Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana, recoge en su artículo 32.3 los órganos competentes para el ejercicio de la potestad sancionadora, respecto de las infracciones tipificadas en dicha Ley. A tal respecto, dispone que "los alcaldes podrán imponer las sanciones y adoptar las medidas previstas en esta Ley cuando las infracciones se cometieran en espacios públicos municipales o afecten a bienes de titularidad local, siempre que ostenten competencia sobre la materia de acuerdo con la legislación específica".

Por su parte, el artículo 159 del Reglamento de armas, se pronuncia en los siguientes términos: "1. La competencia para imponer las sanciones determinadas en los artículos anteriores será ejercida por los órganos a los que se la atribuye el artículo 29 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana (actual Ley Orgánica 4/2015), correspondiendo a los Gobernadores civiles y Delegados del Gobierno en Ceuta y en Melilla la competencia con carácter general para la imposición de sanciones por infracciones graves y leves, y a los Alcaldes para la sanción de infracciones leves relacionadas con la aplicación de los artículos 105 (tarjetas de armas incluidas en la categoría 4ª) y 149.5 (sobre espacios en los que se pueda hacer uso de armas de aire comprimido de la categoría 4ª) de este Reglamento".

Sin perjuicio de que la navaja incautada pertenezca a la categoría 5ª según el citado Reglamento, de los preceptos anteriores se desprende que la competencia sancionadora en el presente caso no es de titularidad municipal. En consecuencia, los hechos relatados en las denuncias y los informes podrían ser constitutivos de una infracción calificada como grave en el artículo 36.3 de la Ley Orgánica 4/2015, consistente en: "causar desórdenes en las vías, espacios o establecimientos públicos, u obstaculizar la vía pública con mobiliario urbano, vehículos, contenedores, neumáticos u otros objetos, cuando en ambos casos se ocasione una alteración grave de la seguridad ciudadana".

En el presente caso la alteración grave se desprende, no sólo del comportamiento del denunciado descrito por los agentes actuantes, sino también de la comunicación que realizó el Servicio de emergencias 112 y de la denuncia ciudadana recibida en dependencias policiales.

TERCERO.- PRESUNTO RESPONSABLES DE LA COMISIÓN DE LAS INFRACCIONES.

El presunto responsable de la comisión de la infracción denunciada, sin perjuicio de lo que depare la instrucción del procedimiento, es D. D.G.L.M, con DNI Y-1168235-X, en su condición de autor de los hechos.

CUARTO.- SANCIONES PREVISTAS EN LA NORMATIVA APLICABLE.



El artículo 39.1 de la Ley Orgánica 4/2015, dispone que las infracciones graves serán sancionadas con multa de 601 a 30.000 euros.

El apartado 2 del mismo precepto añade que *"la multa podrá llevar aparejada alguna o algunas de las siguientes sanciones accesorias, atendiendo a la naturaleza de los hechos constitutivos de la infracción:*

a) La retirada de las armas y de las licencias o permisos correspondientes a las mismas.

b) El comiso de los bienes, medios o instrumentos con los que se haya preparado o ejecutado la infracción y, en su caso, de los efectos procedentes de ésta, salvo que unos u otros pertenezcan a un tercero de buena fe no responsable de dicha infracción que los haya adquirido legalmente. Cuando los instrumentos o efectos sean de lícito comercio y su valor no guarde relación con la naturaleza o gravedad de la infracción, el órgano competente para imponer la sanción que proceda podrá no acordar el comiso o acordarlo parcialmente.

c) La suspensión temporal de las licencias, autorizaciones o permisos desde seis meses y un día a dos años por infracciones muy graves y hasta seis meses para las infracciones graves, en el ámbito de las materias reguladas en el capítulo IV de esta Ley. En caso de reincidencia, la sanción podrá ser de dos años y un día hasta seis años por infracciones muy graves y hasta dos años por infracciones graves.

d) La clausura de las fábricas, locales o establecimientos, desde seis meses y un día a dos años por infracciones muy graves y hasta seis meses por infracciones graves, en el ámbito de las materias reguladas en el capítulo IV de esta Ley. En caso de reincidencia, la sanción podrá ser de dos años y un día hasta seis años por infracciones muy graves y hasta dos años por infracciones graves.

El artículo 85.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, prevé la posibilidad de aplicar reducciones en aquellos casos que la sanción prevista por la normativa aplicable tenga únicamente carácter pecuniario. Dado que en el presente caso podría proceder la aplicación de una sanción accesoria no pecuniaria, no procede la aplicación de las citadas reducciones.

QUINTO.- COMPETENCIA PARA INCOAR Y RESOLVER EL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

1.- La imposición de sanciones es una competencia atribuida a la Alcaldía por el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 3 de abril, reguladora de las bases del régimen local, pero su ejercicio ha sido delegado en otros órganos de gobierno de la Corporación.

2.- La competencia para incoar el procedimiento sancionador corresponde a la Junta de Gobierno Local, en ejercicio de la competencia delegada por la Alcaldía en la Resolución 2052/2019, de 28 de junio, todo ello de conformidad con el artículo 63.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

3.- La competencia para resolver el procedimiento sancionador cuando la sanción a imponer sea grave o muy grave, corresponde a la Junta de Gobierno Local, en ejercicio de la competencia delegada por la Alcaldía en la Resolución 2052/2019, de 28 de junio.



SEXTO.- NORMATIVA APLICABLE

El procedimiento sancionador se tramitará según lo dispuesto en las siguientes disposiciones:

1. Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas,
2. Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (artículos 25 y siguientes),
3. Decreto 245/2000, de 16 de noviembre, que aprueba el Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora por la Administración de la Comunidad de Madrid, aplicable por las entidades locales ex artículo 1.2.
4. Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana (BOCM de 31/03/2015), como norma sectorial específica;

Por todo lo expuesto, vistos los hechos y las normas de aplicación al caso, en ejercicio de la competencia delegada por la Alcaldía en la Resolución 2052/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local

Acuerda

Primero.- INCOAR UN PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO a la vista de los hechos reflejados en la denuncia formulada por los agentes de la Policía Local el 10 de agosto de 2019, con nº 211/19.

Segundo.- Dirigir el procedimiento sancionador contra D. D.G.L.M, con DNI Y-1168235-X, como presunto autor de la infracción, sin perjuicio de que durante la instrucción del procedimiento se pueda dirigir la acción frente a otras personas que aparezcan como presuntos responsables de la comisión de los ilícitos administrativos.

Tercero.- Nombrar instructor del procedimiento a D^ª. M^ª Eugenia Carande López, Técnico Superior de Servicios Jurídicos de esta Corporación.

Los interesados podrán recusar al instructor mediante escrito motivado, en el que se deberá alegar la concurrencia de alguna de las causas enumeradas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.

Cuarto.- Notificar esta resolución de incoación al interesado, que dispondrá de un plazo de 15 días hábiles, a contar desde el siguiente al de notificación de esta resolución para presentar alegaciones y aportar los documentos que considere, pudiendo proponer en el mismo plazo la práctica de las pruebas que estime convenientes. Todo ello sin perjuicio del derecho que le asiste a presentar alegaciones en cualquier momento del procedimiento anterior a la propuesta de resolución (artículo 76 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre).

Quinto.- Informar al interesado, en cumplimiento de los artículos 64 y 85 de la



Ley 39/2015, de 1 de octubre y del artículo 6.2 del Decreto 245/2000, de 16 de noviembre, que:

- a) De no efectuar alegaciones sobre el contenido de este acuerdo de iniciación del procedimiento, el acuerdo podrá ser considerado propuesta de resolución si contiene un pronunciamiento preciso en todos los elementos que lo integran.
- b) Podrá reconocer voluntariamente su responsabilidad, en cuyo caso se podrá resolver el procedimiento con la imposición de la sanción que proceda.

Sexto.- En cumplimiento de lo que establece el artículo 21.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se informa al interesado de lo que sigue:

- a)- Plazo máximo para resolver y notificar.- El plazo máximo para resolver el procedimiento y notificar la resolución que se dicte es de un año, a contar desde la fecha de incoación del procedimiento, de acuerdo con el artículo 50 de la Ley Orgánica 4/2015.

El cómputo del plazo máximo para resolver y notificar se podrá suspender si concurre alguna de las circunstancias enumeradas en el párrafo 1 del artículo 22 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y deberá ser suspendido si concurre alguna de las circunstancias enumeradas en el párrafo 2 de ese mismo artículo 22. También se podrá acordar la ampliación del plazo máximo para resolver y notificar si concurren las circunstancias que enumeran los artículos 21.5 y 23 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

- b)- Consecuencias de la falta de resolución y notificación dentro del plazo máximo establecido.- Si transcurre el plazo máximo para resolver y notificar indicado en el apartado a) sin que se haya dictado la resolución y ésta se haya notificado, se producirá la caducidad del procedimiento, de acuerdo con el artículo 25.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Séptimo.- Contra esta resolución, que tiene la condición de acto de trámite no cualificado, no cabe interponer recurso, de acuerdo con el artículo 112 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, aunque los interesados podrán manifestar su oposición a este acto de trámite para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento.

B.- Área de Gobierno de Economía y Hacienda, Urbanismo y Planificación Territorial, Cultura, Fiestas y Participación Ciudadana.

3.- APROBAR LA JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA AL AMPA DEL COLEGIO ALCALÁ PARA EL CURSO 2018/2019 (EXPEDIENTE 45/2019).

Se da cuenta de la propuesta de la Concejala del área de Educación, así como del expediente de referencia.

El Sr. Navarro Calero, expone el contenido de la propuesta.



Concluida la exposición, el Sr. Alcalde da paso a la votación de la propuesta, que es aprobada por los cuatro miembros presentes.

En consecuencia, y por unanimidad de los miembros presentes, la Junta de Gobierno Local aprueba la propuesta de la Concejala de Educación en sus mismos términos y por tanto, en ejercicio de la competencia delegada por la Alcaldía, toma el siguiente acuerdo:

RESULTANDO

Que la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 25 de septiembre de 2019, aprobó la concesión de la subvención y el convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Villaviciosa de Odón y la AMPA del Colegio Alcalá.

Que, con fechas 30 de julio de 2019 y 10 de octubre de 2019, se presenta, en el Registro General del Ayuntamiento de Villaviciosa de Odón con números 10386 y 13556, respectivamente, la documentación justificativa de la subvención concedida a la AMPA del CEIP Hermanos García Noblejas para el periodo del curso escolar 2018-2019, que incluye copia de las facturas de los gastos correspondientes a las actividades llevadas a cabo durante el curso escolar 2018-2019.

CONSIDERANDO

Que se han realizado las actividades incluidas en el proyecto de actuación, conforme a lo estipulado en el convenio de colaboración firmado para el curso escolar 2018/2019.

VISTOS

Los informes técnicos de fecha 17 de octubre, 15 de noviembre y 13 de diciembre de 2019 y el Informe favorable de la Intervención municipal, de fecha 19 de diciembre 2.019, a Junta de Gobierno acuerda:

PRIMERO.- APROBAR la justificación de la subvención concedida a la AMPA del Colegio Alcalá para el curso 2018/2019, mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 25 de septiembre de 2019, formalizada en el convenio de colaboración suscrito por dicha Asociación con el Ayuntamiento de Villaviciosa de Odón, por importe de 2.500 euros. Los gastos justificados, que ascienden a una cuantía total de 2.870,25 euros, cumplen con los objetivos previstos.

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo a la AMPA del Colegio Alcalá.

TERCERO.- Comunicar el presente acuerdo a la Intervención Municipal y al Servicio de Educación.

4.- LICENCIA PARA CONSTRUCCIÓN DE PISCINA EN LA CALLE FÉLIX RODRÍGUEZ DE LA FUENTE, 1, (EXPEDIENTE LO 3082/2019).

Se da cuenta de la propuesta del Concejald de área de Urbanismo, así como del



expediente de referencia.

El Sr. Navarro Calero, expone el contenido de la propuesta.

Concluida la exposición, el Sr. Alcalde da paso a la votación de la propuesta, que es aprobada por los cuatro miembros presentes.

En consecuencia, y por unanimidad de los miembros presentes, la Junta de Gobierno Local aprueba la propuesta del Concejal de Urbanismo en sus mismos términos y por tanto, en ejercicio de la competencia delegada por la Alcaldía, toma el siguiente acuerdo:

EXPTE. Nº:	LO 3082/2019
INTERESADO:	A.G.P.
EMPLAZAMIENTO:	C/Félix Rodríguez de la Fuente, nº 1
PROCEDIMIENTO:	Licencia de obra para construcción de piscina.
REF. CATASTRAL	3778401VK2637N0001KJ

ANTECEDENTES

PRIMERO. - El 26 de septiembre de 2019 (RE 12850) por el interesado, se presenta solicitud para la concesión de una licencia de construcción de piscina en el emplazamiento de referencia. Junto a la misma, entre otra documentación, presenta proyecto de ejecución redactado por el Arquitecto técnico D. D.N.D, colegiado en el COAYATM con nº 13581 y visado 201911450 de 23 de septiembre de 2019.

SEGUNDO. – Tras la subsanación de los requerimientos formulados, consta en el expediente informe favorable de la Jefe de la Sección Técnica de Urbanismo de 15 de enero de 2020.

Igualmente, consta informe relativo al coste de ejecución material del proyecto en el que manifiesta que las obras, según los costes de referencia de la edificación en municipios de la Comunidad de Madrid asciende a 7.845,30 €, siendo el coste de ejecución material del proyecto presentado 8.296,30 €, debiendo liquidarse tasa urbanística por el importe de mayor cuantía.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA. - La solicitud tiene por objeto la ejecución de las obras incluidas en el proyecto de ejecución presentado, una actividad sujeta al previo control administrativo por medio de la concesión de licencia municipal, al tratarse de un acto de uso de uso del suelo, construcción y edificación enumerado en el artículo 151 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del suelo de la Comunidad de Madrid.

SEGUNDA. - Consta en el expediente informe técnico en el que manifiesta que la actuación para la que se pide licencia se ajusta a lo previsto en el PGOU. En el citado informe se concluye que la piscina tiene una superficie de lámina de agua de 18 m²., y un volumen de 23,40 m³. La superficie de la



parcela es de 388,00 m², por lo que la capacidad de acumulación es inferior al 10% de la superficie de la parcela (10% s/ 388,00 m² = 38,80 m³.) e inferior a 100,00 m³. Los retranqueos a todos los linderos son superiores a 2,00 m.

TERCERA. - No constan ni en el expediente ni en el informe técnico referencias a la afección de arbolado protegido por la Ley 8/2005, de 26 de diciembre, de Protección y Fomento del Arbolado Urbano de la Comunidad de Madrid.

CUARTA. - De conformidad con lo dispuesto en el art. 9 de la Orden 2726/2009, de 16 de julio, por la que se regula la gestión de los residuos de la construcción y demolición en la Comunidad de Madrid, deberá incorporar al proyecto de ejecución un estudio de gestión de residuos de construcción y demolición con el contenido mínimo establecido en el art. 4 del Real Decreto 105/2008. Asimismo, deberá acompañar fianza o garantía financiera que garantice suficientemente la adecuada gestión de los residuos de la construcción y demolición teniendo en cuenta el volumen y características de los residuos a generar de acuerdo con los criterios recogidos en dicho artículo. La presentación del estudio de gestión de residuos de la construcción y demolición, así como la constitución de dicha garantía o fianza son requisitos necesarios para el otorgamiento de la correspondiente licencia de obra. Según consta en el expediente, la interesada ha aportado plan de gestión de residuos de la construcción y justificante de haber depositado la correspondiente fianza, que será devuelta, previa solicitud de la interesada y acreditación de la correcta gestión de los mismos en los términos previstos en el artículo 10 de la Orden 2726/2009, de 16 de julio, por la que se regula la gestión de los residuos de la construcción y demolición en la Comunidad de Madrid.

QUINTA. -. De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 21.1.a) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la competencia para la concesión de licencias corresponde a la Alcaldía, si bien por Decreto de Alcaldía 2052/2019 (BOCM 166 de 15 de julio), su ejercicio ha sido delegado en la Junta de Gobierno Local.

En base a los hechos y fundamentos de derecho expuestos, atendiendo al carácter reglado de la potestad administrativa de concesión de licencias urbanísticas y siendo la petición ajustada al Plan General de Ordenación Urbana de Villaviciosa de Odón, la Junta de Gobierno Local acuerda:

PRIMERO. - Estimar la solicitud presentada por D. A.G.P. el 26 de septiembre de 2019 (RE 12850) y, en consecuencia, conceder licencia de obra para la para construcción de piscina en C/ Félix Rodríguez de la Fuente, nº 1 de esta localidad conforme a las previsiones contenidas en el proyecto redactado por el arquitecto técnico D. D.N.D, colegiado COAYATM 13581 y visado 201911450 de 23 de septiembre de 2019.

SEGUNDO. - La licencia se otorga salvo derecho de propiedad y sin perjuicio



de terceros, ex 13 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, y queda sujeta al cumplimiento de las siguientes condiciones, que quedan incorporadas a este acto administrativo:

La licencia se otorga por el plazo determinado por la interesada para iniciar y terminar las obras proyectadas, transcurridos los cuales podrá declararse la caducidad de la licencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 158 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del suelo de la Comunidad de Madrid. La declaración de caducidad extinguirá la licencia, y en consecuencia no se podrán iniciar ni proseguir las obras si no se solicita y obtiene una nueva ajustada a la ordenación urbanística.

No obstante, se podrá conceder una prórroga de los plazos establecidos en la licencia para comenzar y terminar las obras, por una sola vez y por un nuevo plazo no superior al inicialmente acordado. Para ello, la interesada deberá solicitar la prórroga expresamente antes de que concluyan los plazos previstos para el comienzo y para la finalización de las obras, siempre que la licencia sea conforme con la ordenación urbanística vigente en el momento de su otorgamiento.

De conformidad con lo establecido en el artículo 5.15 del Capítulo 5º "Normas Generales de Edificación" de las vigentes Normas Urbanísticas del PGOU, deberán adoptarse las medidas previstas para el vallado de obra, antes del inicio de las mismas. También deberán adoptarse las medidas de protección del arbolado existente y afectado por las obras, según establece el artículo 6.5.1 de las Normas Urbanísticas del PGOU.

Antes de iniciarse las obras, se deberá retirar el ejemplar del Proyecto sellado por el Servicio de Urbanismo del Ayuntamiento

Una vez realizado el replanteo y la excavación de la cimentación, se deberá comunicar este hecho a los Servicios Técnicos de Urbanismo, quienes fijarán día y hora para comprobar, en presencia del contratista y de la Dirección Técnica Facultativa, si el proyecto se está ejecutando según la licencia concedida, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 192 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.

Concluidas las obras se deberá solicitar la licencia de primera ocupación, de conformidad con lo establecido en el artículo 154.6 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.

TERCERO. - Dar traslado del presente acuerdo al Servicio de Rentas para que, en su caso, realice la liquidación complementaria a la que se hace referencia en los antecedentes de la presente resolución.

CUARTO. - Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrán interponerse los siguientes recursos:

a)- Con carácter potestativo un recurso de reposición ante el mismo órgano



que dictó la resolución impugnada, dentro del plazo de un (01) mes, a contar desde el día siguiente al de recepción de la notificación de esta notificación, de acuerdo con lo que dispone el artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

b)- Directamente contra esta resolución se podrá interponer un recurso contencioso administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de la ciudad de Madrid, en el plazo de dos (02) meses, a contar desde el día siguiente al de recepción de la notificación de esta resolución, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa (LJCA).

En caso de desestimación presunta del recurso de reposición, desestimación que se produce por el transcurso de un (01) mes desde la presentación del recurso sin que se tenga recibido la notificación de la resolución correspondiente, el plazo para la presentación del recurso contencioso administrativo será de seis (06) meses, a contar desde el día siguiente a aquel en el que se produzca el acto presunto de acuerdo con la normativa específica aplicable, según lo dispuesto en el artículo 46.1 de la LJCA citada.

C.- Área de Gobierno de Recursos Humanos y Régimen interior.

5.- APROBAR LAS BASES REGULADORAS Y CONVOCATORIA DEL PROCESO SELECTIVO PARA LA CREACIÓN DE UNA BOLSA DE TRABAJO PARA CUBRIR PLAZAS DE PERSONAL FUNCIONARIO, ESCALA DE ADMINISTRACIÓN ESPECIAL, SUBESCALA TÉCNICA, CLASE TÉCNICO SUPERIOR, SUBGRUPO A1, CON TITULACIÓN DE ARQUITECTO/A.

Se da cuenta de la propuesta del Concejal de área de Recursos Humanos, así como del expediente de referencia.

El Sr. Navarro Calero, expone el contenido de la propuesta.

Concluida la exposición, el Sr. Alcalde da paso a la votación de la propuesta, que es aprobada por los cuatro miembros presentes.

En consecuencia, y por unanimidad de los miembros presentes, la Junta de Gobierno Local aprueba la propuesta del Concejal de Recursos Humanos en sus mismos términos y por tanto, en ejercicio de la competencia delegada por la Alcaldía, toma el siguiente acuerdo:

Antecedentes

1.- Por providencia de la Alcaldía de fecha 18 de diciembre de 2019 se incoó un procedimiento para la creación de una bolsa de trabajo para la cobertura temporal de plazas vacantes adscritas a puestos de trabajo que requieran titulación de arquitecto/a, sustituyendo a la que existe en la actualidad.

2.- Con fecha 18 de diciembre de 2019 se redactó una propuesta de bases



reguladoras que fueron remitidas para su informe a los representantes de los trabajadores, sin que éstos se hayan pronunciado al respecto.

3.- Con fecha 14 de enero de 2020 se ha emitido informe por los Servicios Jurídicos municipales que consta en el expediente.

Fundamentos de Derecho

Primero.- La selección de funcionarios interinos mediante la confección de listas de espera constituye una facultad de empleo generalizado por las Administraciones Públicas. Así, el Decreto 50/2001, de 6 de abril, por el que se regulan los procedimientos de cobertura interina de puestos de trabajo reservados a personal funcionario en la Administración de la Comunidad de Madrid, establece los procedimientos de selección de funcionarios interinos, en su artículo 2, en los siguientes términos:

"1. A efectos de la selección de funcionarios interinos, el orden de prelación para la utilización de los procedimientos regulados en el presente Decreto será el siguiente:

1. ° Listas de espera surgidas de los procesos selectivos de acceso a la Función Pública Autonómica.

2. ° En su caso, bolsas de espera de personal laboral temporal.

3. ° En su caso, listas de espera surgidas de las convocatorias para la selección de funcionarios interinos.

4. ° En aquellos casos en que las listas o bolsas de espera señaladas en los apartados precedentes se encuentren agotadas, la selección se efectuará a través de las convocatorias a las que se refiere el artículo 9 del presente Decreto.

2. En cualquier caso, la selección de funcionarios interinos se efectuará respetando los principios de publicidad, igualdad, mérito y capacidad".

Segundo.- En cuanto al procedimiento a seguir, el artículo 10 del TREBEP establece que *"La selección de funcionarios interinos habrá de realizarse mediante procedimientos ágiles que respetarán en todo caso los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad"*.

Con el fin de garantizar el cumplimiento de dichos principios, se han elaborado unas bases reguladoras del proceso selectivo, que han sido informadas por los Servicios Jurídicos y que tendrán publicidad en el BOCM, Tablón de Edictos y página Web municipal.

3.- La competencia para aprobar las bases y la convocatoria del proceso selectivo corresponde a la Junta de Gobierno Local, en ejercicio de las competencias delegadas por la Alcaldía.

Por lo expuesto, la Junta de Gobierno Local acuerda:

Primero. - Aprobar las bases reguladoras del proceso selectivo para la creación de una Bolsa de trabajo para cubrir plazas de personal funcionario, escala de administración especial, subescala técnica, clase técnico superior, subgrupo A1, con titulación de arquitecto/a, que figuran como anexo a esta propuesta y de la que forma parte integrante.

Segundo. - Aprobar la convocatoria que se regirá por las bases aprobadas.



Tercero. - Disponer la publicación de la convocatoria y extracto de las bases en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, para la apertura del plazo de presentación de solicitudes de acuerdo con lo dispuesto en las bases. Así mismo, se publicará el texto íntegro de las mismas, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en la página web municipal.

Cuarto. - Contra el acto administrativo de aprobación de las bases podrán interponerse los siguientes recursos:

a)- Con carácter potestativo un recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó la resolución impugnada, dentro del plazo de un (01) mes, a contar desde el día siguiente al de notificación o publicación de esta resolución, según establece el artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP).

b)- Directamente contra esta resolución se podrá interponer un recurso contencioso administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de la ciudad de Madrid, en el plazo de dos (02) meses, a contar desde el día siguiente al de la notificación o publicación de esta resolución, según dispone el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa (LJCA).

Contra el acto administrativo de convocatoria del proceso selectivo no podrá interponerse recurso, al tratarse de un acto de trámite no cualificado, sin perjuicio de que los interesados puedan manifestar su oposición a este acto de trámite para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento.

D.- Área de Gobierno de Empleo, Desarrollo Local y Promoción Económica, Comunicación y Nuevas Tecnologías, Movilidad, Obras e Infraestructuras.

6.- APROBAR LA DECLARACIÓN DE CADUCIDAD DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR INCOADO POR RESOLUCIÓN DE 14 DE AGOSTO DE 2018 EN MATERIA DE ACTIVIDADES RECREATIVAS (EXPEDIENTE 14/2018-C)

Se da cuenta de la propuesta del Concejal de área de Desarrollo Local y Promoción Económica, así como del expediente de referencia.

El Sr. Navarro Calero, expone el contenido de la propuesta.

Concluida la exposición, el Sr. Alcalde da paso a la votación de la propuesta, que es aprobada por los cuatro miembros presentes.

En consecuencia, y por unanimidad de los miembros presentes, la Junta de Gobierno Local aprueba la propuesta del Concejal de Desarrollo Local y Promoción Económica, en sus mismos términos y por tanto, en ejercicio de la competencia delegada por la Alcaldía, toma el siguiente acuerdo:

Expedientes	14/2018-C
Procedimiento	Sancionador en materia de ejercicio de actividades recreativas



Interesados P.S.G.
A.F.A.
O PAZO, S.L.
PESCADERÍAS CORUÑESAS, S.L.

Trámite Declaración de caducidad

ANTECEDENTES

1.- Por Resolución 3769 de fecha 15 de noviembre de 2018 de la Concejalía delegada de Urbanismo, Obras e Infraestructuras, Comercio e Industria y Entidades Urbanísticas, Seguridad Ciudadana, Movilidad y Transporte, se acordó la suspensión de la tramitación del procedimiento sancionador incoado por Resolución de fecha 14 de agosto de 2018 a D. P.S.G, D. A.F.A. y las entidades mercantiles O PAZO, S.L. y PESCADERÍAS CORUÑESAS, S.L., como presuntos autores responsables de las infracciones administrativas calificadas como muy graves enumeradas en la citada resolución, en materia de ejercicio de actividades recreativas, cometidas de forma continuada (expediente 14/2018-C).

Esta resolución se dictó a la vista de las siguientes denuncias de la Policía Local:

Fecha	Nº denuncia	Hechos denunciados
09/06/2018	221/18	No permitir a los agentes de la autoridad realizar la labor inspectora.
10/06/2018	223/18	Impedir la labor inspectora. Se observa gran circulación de vehículos del interior al exterior de la finca
07/07/2018	256/18	Negar la labor inspectora. El denunciado reconoce que en la finca se está celebrando una fiesta
29/07/2018	286/18	Obstaculizar la labor inspectora. Se observa circulación de vehículos entrando y saliendo del recinto durante la intervención.

La resolución acordó la suspensión del procedimiento hasta el levantamiento de la suspensión por prejudicialidad penal acordada por los juzgados de lo contencioso nº 17 y 18 en sendos recursos contenciosos interpuestos por la entidad PESCADERÍAS CORUÑESAS, S.L. contra otras tantas resoluciones del Ayuntamiento acordando la imposición de una sanción (recurso 224/18 del Juzgado nº 18) y contra la orden de cese de la actividad (recurso 88/2018, del Juzgado nº 17).

2.- Las resoluciones dictadas por los Juzgados de lo contencioso nº 17 y 18 acordando la suspensión de los recursos por prejudicialidad penal fueron recurridas por el Ayuntamiento, ante el TSJ de Madrid, que por sendas sentencias de fecha 3 de abril de 2019 estimó los recursos contra las citadas resoluciones de suspensión.

3.- Por Diligencia de ordenación de fecha 28 de junio de 2019 el Juzgado de



lo contencioso nº 17 acordó seguir el curso del proceso. Por Diligencia de ordenación de fecha 24 de julio de 2019 el Juzgado de lo contencioso nº 18 acordó levantar la suspensión y continuar con la tramitación del procedimiento.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La Resolución mencionada en los antecedentes acordó la suspensión hasta que se levantase la suspensión por prejudicialidad penal acordada por los Juzgados de lo contencioso nº 17 y 18 en los recursos contenciosos número 88/2018 y 224/2018, respectivamente.

SEGUNDO.- Habiéndose levantado la suspensión por ambos juzgados en fechas 28 de junio y 24 de julio, el plazo para resolver el procedimiento puede entenderse reanudado desde la fecha de notificación de ambas diligencias de ordenación al Ayuntamiento, sin necesidad de un acuerdo formal de levantamiento de la suspensión.

TERCERO.- En consecuencia, habiéndose reanudado el cómputo del plazo de suspensión, tomando como referencia la última de las fechas mencionadas (24 de julio de 2019), ha transcurrido el plazo de seis meses establecido para resolver el procedimiento, por lo que procede acordar la caducidad del mismo, sin perjuicio de la incoación de un nuevo procedimiento sancionador, dado que el plazo de prescripción de las posibles infracciones no ha concluido.

Por lo expuesto, en ejercicio de las competencias delegadas por la Alcaldía en el Decreto 2052/2019, de 28 de junio (BOCM de 15-7-2019), la Junta de Gobierno Local

Acuerda

Primero.- Declarar la caducidad del procedimiento sancionador incoado por Resolución de fecha 14 de agosto de 2018 (número 2774) de la Concejalía delegada de Urbanismo, Obras e Infraestructuras, Comercio e Industria y Entidades Urbanísticas, Seguridad Ciudadana, Movilidad y Transporte, a D. P.S.G, D. A.F.A. y a las entidades mercantiles O PAZO, S.L. y PESCADERÍAS CORUÑESAS, S.L., como presuntos autores responsables de las infracciones administrativas calificadas como muy graves enumeradas en la citada resolución, en materia de ejercicio de actividades recreativas, cometidas de forma continuada (expediente 14/2018-C), al haber transcurrido el plazo máximo de resolución establecido en las normas, todo ello de acuerdo con el artículo 25 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

La declaración de caducidad no impedirá la incoación de un nuevo procedimiento sancionador, pudiéndose incorporar al nuevo procedimiento los actos y trámites cuyo contenido se hubiera mantenido igual de no haberse producido la caducidad, de acuerdo con el artículo 95.3 de la Ley



39/2015, de 1 de octubre.

Segundo.- Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrán interponerse los siguientes recursos:

a)- Con carácter potestativo un recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó la resolución impugnada, dentro del plazo de un (01) mes, a contar desde el día siguiente al de recepción de la notificación de esta notificación, de acuerdo con lo que dispone el artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

b)- Directamente contra esta resolución se podrá interponer un recurso contencioso administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de la ciudad de Madrid, en el plazo de dos (02) meses, a contar desde el día siguiente al de recepción de la notificación de esta resolución, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa (LJCA).

7.- APROBAR LA DECLARACIÓN DE CADUCIDAD DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR INCOADO POR RESOLUCIÓN DE 19 DE NOVIEMBRE DE 2018 EN MATERIA DE ACTIVIDADES RECREATIVAS (EXPEDIENTE 16/2018-C)

Se da cuenta de la propuesta del Concejal de área de Desarrollo Local y Promoción Económica, así como del expediente de referencia.

El Sr. Navarro Calero, expone el contenido de la propuesta.

Concluida la exposición, el Sr. Alcalde da paso a la votación de la propuesta, que es aprobada por los cuatro miembros presentes.

En consecuencia, y por unanimidad de los miembros presentes, la Junta de Gobierno Local aprueba la propuesta del Concejal de Desarrollo Local y Promoción Económica, en sus mismos términos y por tanto, en ejercicio de la competencia delegada por la Alcaldía, toma el siguiente acuerdo:

Expedientes	16/2018-C
Procedimiento	Sancionador en materia de ejercicio de actividades recreativas
Interesados	P.S.G. P.C.M.E. O PAZO, S.L. PESCADERÍAS CORUÑESAS, S.L.
Trámite	Declaración de caducidad

ANTECEDENTES

1.- Por Resolución número 3812 de fecha 19 de noviembre de 2018 de la Concejalía delegada de Urbanismo, Obras e Infraestructuras, Comercio e Industria y Entidades Urbanísticas, Seguridad Ciudadana, Movilidad y Transporte, se acordó la incoación de un procedimiento sancionador a D.



P.S.G, D^a. P.C.M.E. y las entidades mercantiles O PAZO, S.L. y PESCADERÍAS CORUÑESAS, S.L., como presuntos autores responsables de las infracciones administrativas calificadas como muy graves enumeradas en la citada resolución, en materia de ejercicio de actividades recreativas, cometidas de forma continuada (expediente 16/2018-C).

Esta resolución se dictó a la vista de las siguientes denuncias de la Policía Local:

Fecha	Nº denuncia	Hechos denunciados
25/08/2018	323/18	Impedir la labor inspectora a los agentes de la autoridad. Se solicita la entrada para comprobar la actividad que se está ejerciendo; se les informa de que hay un evento con unas sesenta personas. Los agentes denunciadores informan de que no consta licencia para ninguna actuación y que el evento se está realizando en un lugar especialmente protegido.
01/09/2018	333/18	Negativa a permitir el acceso de los agentes en ejercicio de sus funciones. La persona identificada en la denuncia declara que se está celebrando una boda; se le informa de que no consta licencia y de que se está actuando en un espacio especialmente protegido.
08/09/2018	342/18	Negativa a permitir el acceso de los agentes en ejercicio de sus funciones. La persona identificada en la denuncia reconoce que se está celebrando un evento, pero manifiesta seguir las instrucciones de los abogados de la empresa. Se le informa de que la finca se sitúa en un espacio especialmente protegido, lo que manifiesta ya saber.
28/09/2018	407/18	La celebración de espectáculos públicos y actividades recreativas reguladas en la ley sin las preceptivas licencias. Se observan dos autobuses de gran capacidad vacíos abandonando la finca (1815-BYW y 4741-HBJ).
	408/18	No facilitar el acceso a la citada finca a los agentes actuantes para comprobar la actividad que se desarrolla ni las condiciones en que lo hace
29/09/2018	410/18	Impedir la labor inspectora a los agentes de la autoridad. Se tiene conocimiento de una posible actividad por quejas vecinales, se observa luz desde una zona alta. A la llegada de los agentes, en la cancela de la finca, se encuentra la persona filiada controlando el acceso al interior, quien llama al representante al solicitar el acceso al interior para comprobar los agentes la actividad. El arriba filiada, como representante, acude a la puerta y niega a los agentes el acceso al interior para poder comprobar si se está ejerciendo actividad y de qué tipo.



13/10/2018	431/18	No facilitar la labor inspectora a los agentes realizando actividad en dicha finca (bodas, según manifiesta un asistente que abandona dicha finca). Se informa de que dicha actividad no se puede realizar al tratarse de un espacio especialmente protegido. Según informa el denunciado en la finca se encuentran autobuses que dan servicio a los asistentes al evento. El infractor aporta auto del Juzgado contencioso nº 17 de Madrid al efecto de ser valorado por el departamento correspondiente. En informe ampliatorio de la denuncia se identifica a una persona asistente el evento, quien declaró a los agentes que venían de una boda que se celebraba en el interior. Se incorpora a la denuncia una copia del auto del Juzgado de lo contencioso nº 17 de Madrid (autos de PO 88/2018) de fecha 1 de octubre, que acuerda la suspensión del recurso por prejudicialidad penal, a petición de la demandante, la mercantil PESCADERÍAS CORULESAS, S.L.
27/10/2018	458/18	Celebrar una fiesta en la finca situada en un espacio especialmente protegido. El encargado del catering admite que se está celebrando una fiesta, pero no deja que la patrulla acceda al lugar para realizar la labor inspectora. Cuando la patrulla está en el lugar observa que sale de la finca un microbús vacío. No se escucha música en la puerta de la finca. Se informa que la finca se encuentra ubicada en espacio especialmente protegido.
	459/18	Realizar una actividad en zona especialmente protegida careciendo de autorización. El encargado del catering de la empresa reconoce que se está realizando una fiesta. Se observa la salida de un microbús de la finca y entran unos ocho vehículos dentro de la misma mientras los agentes están presentes. Se incorpora a la denuncia una copia del auto del Juzgado de lo contencioso nº 17 de Madrid (autos de PO 88/2018) de fecha 1 de octubre, que acuerda la suspensión del recurso por prejudicialidad penal, a petición de la demandante, la mercantil PESCADERÍAS CORULESAS, S.L.
04/11/2018	469/18	No facilitar la labor inspectora de los agentes no permitiendo el acceso a la finca.
	470/18	Se comprueba que se realiza actividad en la finca. Equipo de música a gran volumen. Autobuses y vehículos acceden a la finca. Se informa de que no puede ejercer actividad.

En la misma resolución se acordó la suspensión del procedimiento, hasta el levantamiento de la suspensión por prejudicialidad penal acordada por los juzgados de lo contencioso nº 17 y 18 en sendos recursos contenciosos interpuestos por la entidad PESCADERÍAS CORUÑESAS, S.L. contra otras tantas resoluciones del Ayuntamiento acordando la imposición de una sanción (recurso 224/18 del Juzgado nº 18) y contra la orden de cese de la actividad



en la finca El Monje (recurso 88/2018, del Juzgado nº 17).

3.- Las resoluciones dictadas por los Juzgados de lo contencioso nº 17 y 18 acordando la suspensión de los recursos por prejudicialidad penal fueron recurridas por el Ayuntamiento, ante el TSJ de Madrid, que por sendas sentencias de fecha 3 de abril de 2019 estimó los recursos contra las citadas resoluciones de suspensión.

4.- Por Diligencia de ordenación de fecha 28 de junio de 2019 el Juzgado de lo contencioso nº 17 acordó seguir el curso del proceso. Por Diligencia de ordenación de fecha 24 de julio de 2019 el Juzgado de lo contencioso nº 18 acordó levantar la suspensión y continuar con la tramitación del recurso.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La Resolución de incoación del procedimiento acordó la suspensión del mismo hasta que se levantase la suspensión por prejudicialidad penal acordada por los Juzgados de lo contencioso nº 17 y 18 en los recursos contenciosos número 88/2018 y 224/2018, respectivamente.

SEGUNDO.- Habiéndose levantado la suspensión por ambos juzgados en fechas 28 de junio y 24 de julio, el plazo para resolver el procedimiento puede entenderse reanudado desde la fecha de notificación de ambas diligencias de ordenación al Ayuntamiento, sin necesidad de un acuerdo formal de levantamiento de la suspensión.

TERCERO.- En consecuencia, habiéndose reanudado el cómputo del plazo de suspensión, tomando como referencia la última de las fechas mencionadas (24 de julio de 2019), ha transcurrido el plazo de seis meses establecido para resolver el procedimiento, por lo que procede acordar la caducidad del mismo, sin perjuicio de la incoación de un nuevo procedimiento sancionador, dado que el plazo de prescripción de las posibles infracciones no ha concluido.

Por lo expuesto, en ejercicio de las competencias delegadas por la Alcaldía en el Decreto 2052/2019, de 28 de junio (BOCM de 15-7-2019), la Junta de Gobierno Local

Acuerda

PRIMERO.- Declarar la caducidad del procedimiento sancionador incoado por Resolución de fecha 19 de noviembre de 2018 de la Concejalía delegada de Urbanismo, Obras e Infraestructuras, Comercio e Industria y Entidades Urbanísticas, Seguridad Ciudadana, Movilidad y Transporte, frente a D. P.S.G, D^o. P.C.M.E. y a las entidades mercantiles O PAZO, S.L. y PESCADERÍAS CORUÑESAS, S.L., como presuntos autores responsables de las infracciones administrativas calificadas como muy graves enumeradas en la citada resolución, en materia de ejercicio de actividades recreativas,



cometidas de forma continuada (expediente 16/2018-C), al haber transcurrido el plazo máximo de resolución establecido en las normas, todo ello de acuerdo con el artículo 25 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

La declaración de caducidad no impedirá la incoación de un nuevo procedimiento sancionador, pudiéndose incorporar al nuevo procedimiento los actos y trámites cuyo contenido se hubiera mantenido igual de no haberse producido la caducidad, de acuerdo con el artículo 95.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

SEGUNDO.- Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrán interponerse los siguientes recursos:

a)- Con carácter potestativo un recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó la resolución impugnada, dentro del plazo de un (01) mes, a contar desde el día siguiente al de recepción de la notificación de esta notificación, de acuerdo con lo que dispone el artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

b)- Directamente contra esta resolución se podrá interponer un recurso contencioso administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de la ciudad de Madrid, en el plazo de dos (02) meses, a contar desde el día siguiente al de recepción de la notificación de esta resolución, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa (LJCA).

E.- Dación de cuenta de sentencias y resoluciones judiciales remitidas por los Servicios Jurídicos.

8.- DAR CUENTA DE LA SENTENCIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA EN EL RECURSO DE APELACIÓN 76/2017 Y DE LA SENTENCIA DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº 26 DE MADRID, EN EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO 280/2014 MG.

Se da cuenta de la sentencia dictada por Tribunal Superior de Justicia en el recurso de apelación 76/2017 y de la Sentencia del Juzgado de los Contencioso Administrativo nº 26, en el procedimiento ordinario nº 280/2014 MG, así como del informe de los servicios jurídicos que se transcribe a continuación:

RESULTANDO: El recurso de apelación interpuesto por CONSTRUCCIONES, REFORMAS Y ALQUILERES SL contra la Sentencia dictada el 14 de octubre de 2016 por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo núm. 26 de Madrid, recaída en el Procedimiento Ordinario núm. 280/2014 MG.

RESULTANDO: Que por los Servicios Jurídicos se ha emitido el siguiente informe que literalmente dice lo siguiente:

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Sala de lo C-A.

Sección Segunda.

RECURSO DE APELACIÓN 76/2017

PROCEDIMIENTO ORDINARIO 280/2014 MG



DEMANDANTE: CONSTRUCCIONES REFORMAS Y ALQUILERES SL
RECURRENTE EN APELACIÓN: CONSTRUCCIONES REFORMAS Y ALQUILERES SL
SERVICIO RESPONSABLE ACTO ADMINISTRATIVO RECURRIDO: URBANISMO.
FECHA DE LA SENTENCIA EN APELACIÓN: 17 de julio de 2019.
FECHA DE LA SENTENCIA EN EL PROCEDIMIENTO: 14 de octubre de 2016.
RESULTADO DEL FALLO: Se desestima el recurso de apelación formulado contra la sentencia dictada en el procedimiento ordinario núm. 280/2014 MG, del Juzgado de lo Contencioso Administrativo núm. 26 de Madrid, confirmando dicha Resolución.
El fallo de la sentencia dictada por el Juzgado Contencioso Administrativo nº 26, desestima el recurso contra la resolución del Alcalde Presidente de fecha 13 de febrero de 2014, contra el punto 7 del Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 30 de octubre de 2013, que denegó la solicitud de Licencia de Obra Mayor LO 261/13 para la reestructuración parcial y terminación del edificio sito en la C/ Abrevadero nº 23, presentada por la mercantil Construcciones, Reformas y Alquileres S.L. el 09 de mayo de 2013, que trae causa del expediente restaurador de la legalidad urbanística DIS 7/13, declarando la misma conforme a derecho.
IMPOSICIÓN DE COSTAS EN EL PROCEDIMIENTO: No.
IMPOSICIÓN DE COSTAS AL RECURRENTE EN APELACIÓN: Si, con el límite de 1.000.-€. EJECUCION:
Primero.- Visto el fallo de la Sentencia se da cuenta a la Junta de Gobierno Local para conocimiento del mismo.
Segundo.- Encomendar la ejecución del fallo a los Servicios Jurídicos como Servicio responsable del expediente administrativo.
Es cuanto cabe informar.
CONSIDERANDO: Lo dispuesto en la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y en la 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.
CONSIDERANDO: A la vista de cuanto antecede, se formula a la Junta de Gobierno la siguiente PROPUESTA:
Primero.- Dar cuenta de la Sentencia dictada en el citado procedimiento.
Segundo.- Encomendar la ejecución del fallo a los Servicios Jurídicos como Servicio responsable del expediente administrativo.

9.- DAR CUENTA DE LA SENTENCIA DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº 15 DE MADRID EN EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO 475/2018 M.

Se da cuenta de la sentencia dictada por el Juzgado Contencioso Administrativo nº 15 de Madrid, en el procedimiento abreviado nº 475/2018 M, así como del informe de los servicios jurídicos que se transcribe a continuación:

RESULTANDO: Del recurso contencioso-administrativo interpuesto por Dº J.P.M, contra la Resolución de la Tesorera municipal de fecha 02 de agosto de 2018, por la que desestima el recurso de reposición interpuesto contra la providencia de apremio, iniciada por el impago de de las sanciones impuestas en el expediente SAN 15/2017-S.
RESULTANDO: Que por los Servicios Jurídicos se ha emitido el siguiente informe que literalmente dice lo siguiente:
"JUZGADO: JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº 15 DE MADRID.
PROCEDIMIENTO ABREVIADO: 475/2018 M
RECURRENTE: JUDITH PAPIN MAIZ.
SERVICIO RESPONSABLE ACTO ADMINISTRATIVO RECURRIDO: TESORERIA.
FECHA DE LA SENTENCIA: 12 de septiembre de 2019.
FALLO: Se desestima el recurso contencioso-administrativo contra la Resolución de fecha 02 de agosto de 2018, dictada por la Tesorería Municipal, que desestima el recurso de reposición interpuesto contra la providencia de apremio, confirmándola al entender que es ajustada a derecho.



IMPOSICIÓN DE COSTAS AL AYUNTAMIENTO: No.

IMPOSICIÓN DE COSTAS AL RECURRENTE: No.

EJECUCION:

Primero. - Visto el fallo de la Sentencia se da cuenta a la Junta de Gobierno Local para conocimiento del mismo.

Segundo.- Comunicar la dación de cuenta al Servicio de Tesorería, como servicio responsable del expediente administrativo y proponer el archivo del expediente.

Es cuanto cabe informar."

CONSIDERANDO: Lo dispuesto en la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y en la 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

CONSIDERANDO: A la vista de cuanto antecede, se formula a la Junta de Gobierno la siguiente PROPUESTA:

Primero. - Visto el fallo de la Sentencia se da cuenta a la Junta de Gobierno Local para conocimiento del mismo.

Segundo. - Comunicar la dación de cuenta al Servicio de Tesorería, como servicio responsable del expediente administrativo y proponer el archivo del expediente.

10.- DAR CUENTA DE LA SENTENCIA DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº 8 DE MADRID EN EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO 493/2018 A.

Se da cuenta de la sentencia dictada por el Juzgado Contencioso Administrativo nº 8 de Madrid, en el procedimiento ordinario nº 493/2018 A, así como del informe de los servicios jurídicos que se transcribe a continuación:

RESULTANDO: Del recurso contencioso-administrativo interpuesto por D^o A.G.H. y otros 6, contra la Resolución de la Concejala delegada de Urbanismo, Obras e Infraestructuras, Comercio e Industria, Seguridad Ciudadana, Movilidad y Transporte de 14 de agosto de 2018, por la que se incoa el procedimiento para declarar en situación legal de ruina, de las edificaciones existentes en la parcela con referencia catastral 4573101VK2647S0001PY.

RESULTANDO: Que por los Servicios Jurídicos se ha emitido el siguiente informe que literalmente dice lo siguiente:

"JUZGADO: JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº 08 DE MADRID.

PROCEDIMIENTO ORDINARIO: 493/2018 A.

RECURRENTE: A.G.H. y otros 6.

SERVICIO RESPONSABLE ACTO ADMINISTRATIVO RECURRIDO: URBANISMO.

FECHA DE LA SENTENCIA: 30 de octubre de 2019.

FALLO: Se declara la inadmisibilidad del recurso interpuesto contra la Resolución nº 2778 de la Concejala Delegada de Urbanismo, Obras e Infraestructuras, Comercio e Industria, Seguridad Ciudadana, Movilidad y Transporte, de 14 de agosto de 2018, por la que se dispone incoar procedimiento para declarar la situación legal de ruina de las edificaciones existentes en el término municipal de Villaviciosa de Odón, dentro de la parcela situada en la antigua carretera de Alcorcón a San Martín de Valdeiglesias, 3 (antigua M-501) con referencia catastral 4573101VK2647S0001PY, por concurrir la situación de actuación no susceptible de impugnación.

IMPOSICIÓN DE COSTAS AL AYUNTAMIENTO: No.

IMPOSICIÓN DE COSTAS AL RECURRENTE: Si, tasadas en 242 euros.

EJECUCION:

Primero. - Visto el fallo de la Sentencia se da cuenta a la Junta de Gobierno Local para conocimiento del mismo.

Segundo. - Comunicar la dación de cuenta al Servicio de Urbanismo, como servicio responsable del expediente administrativo.

Es cuanto cabe informar."

CONSIDERANDO: Lo dispuesto en la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases



de Régimen Local y en la 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

CONSIDERANDO: A la vista de cuanto antecede, se formula a la Junta de Gobierno la siguiente PROPUESTA:

Primero. - Visto el fallo de la Sentencia se da cuenta a la Junta de Gobierno Local para conocimiento del mismo.

Segundo. - Comunicar la dación de cuenta al Servicio de Urbanismo, como servicio responsable del expediente administrativo.

11.- DAR CUENTA DE LA SENTENCIA DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº 17 DE MADRID EN EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO 80/2019 R.

Se da cuenta de la sentencia dictada por el Juzgado Contencioso Administrativo nº 17 de Madrid, en el procedimiento abreviado nº 80/2019 R, así como del informe de los servicios jurídicos que se transcribe a continuación:

RESULTANDO: Del recurso contencioso-administrativo interpuesto por D^o V.G.C, contra la Resolución del Concejal Delegado de Economía y Hacienda de 04 de diciembre de 2018, por la que se desestima la solicitud de devolución de ingresos indebidos, por ser la liquidación del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana nº 00000209 del expediente 114/2016 al ser firme y consentida.

RESULTANDO: Que por los Servicios Jurídicos se ha emitido el siguiente informe que literalmente dice lo siguiente:

“JUZGADO: JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº 17 DE MADRID.

PROCEDIMIENTO ABREVIADO: 80/2019.

RECURRENTE: V.G.C.

SERVICIO RESPONSABLE ACTO ADMINISTRATIVO RECURRIDO: RENTAS.

FECHA DE LA SENTENCIA: 22 de noviembre de 2019.

FALLO: Se desestima el recurso contencioso-administrativo contra la Resolución del Concejal Delegado de Economía y Hacienda de 04 de diciembre de 2018, que desestima la solicitud de devolución de ingresos indebidos de la liquidación de IIVTNU nº 00000209 del expediente 114/2016, al ser firme y consentida.

IMPOSICIÓN DE COSTAS AL AYUNTAMIENTO: No.

IMPOSICIÓN DE COSTAS AL RECURRENTE: No.

EJECUCION:

Primero. - Visto el fallo de la Sentencia se da cuenta a la Junta de Gobierno Local para conocimiento del mismo.

Segundo. - Comunicar la dación de cuenta al Servicio de Rentas, como servicio responsable del expediente administrativo y proponer el archivo del expediente.

Es cuanto cabe informar.”

CONSIDERANDO: Lo dispuesto en la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y en la 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

CONSIDERANDO: A la vista de cuanto antecede, se formula a la Junta de Gobierno la siguiente PROPUESTA:

Primero. - Visto el fallo de la Sentencia se da cuenta a la Junta de Gobierno Local para conocimiento del mismo.

Segundo. - Comunicar la dación de cuenta al Servicio de Rentas, como servicio responsable del expediente administrativo y proponer el archivo del expediente.

12.- EXPEDIENTES DE URGENCIA:

El Sr. Alcalde pregunta si alguno de los asistentes desea someter a la consideración de la Junta de Gobierno, por razones de urgencia, algún asunto que no tenga cabida en el punto de ruegos y preguntas.



Al no solicitar la palabra ninguno de los miembros de la Junta, el Sr. Alcalde da paso al siguiente punto del orden del día.

13.- RUEGOS Y PREGUNTAS

Abierto este punto del orden del día, no se formula ningún ruego o pregunta.

Al no haber más asuntos que tratar, el Sr. Alcalde levanta la sesión a las diez horas y diez minutos (10:10), y para la constancia de los acuerdos tomados extendiendo esta acta.

El Secretario General,

Manuel Paz Taboada

